

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

- 006399

Barranquilla, 04 OCT 2018

Señor
RONALD E. PADILLA A.
Usiacurl- Atlántico.

Ref.: Auto N° 00001508

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo de la Referencia

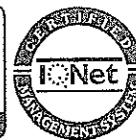
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, esta se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 2326-209
I.T. 714- 2018.
Proyectó: Antonio Verhelst (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



2/01/18

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001508

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLANTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo establecido, en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, el Decreto 780 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, y con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos generados en la atención en salud y otras actividades - PGIRASA - al cementerio municipal del municipio de **USIACURI** – Atlántico, con el fin de realizar seguimiento a la gestión externa de los residuos generados en el cementerio.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000714 del 29 de junio de 2018, en el cual se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES

Que dentro del expediente No 2326-209 obra el trámite de Inspección, Control y vigilancia a la Gestión Externa de los Residuos Generados en el Cementerio del Municipio de Usiacurí – ATL.

ACTUACIÓN	ASUNTO
Auto N° 453 del 27 de mayo de 2009, notificado el 8 de junio de 2009	Por Medio del Cual se le hacen unos requerimientos al Cementerio del Municipio de Usiacuri.
Auto No 179 del 23 de abril de 2014 Notificado el 2 de mayo del 2014	Por el cual se inicia una Investigación al Cementerio del Municipio de Usiacuri.
Auto No 278 del 17 de junio de 2015	Por medio del cual se formulan Cargos al Cementerio del Municipio de Usiacurí.
Ct. No 838 del 24 de agosto de 2017	Evaluación al proceso sancionatorio por incumplimiento a la normatividad ambiental cementerio de Usiacurí - atlántico

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

El Cementerio del Municipio de Usiacurí se encuentra en actividad al servicio de la comunidad, presta los servicios de INHUMACION y EXHUMACION.

CUMPLIMIENTOS

DECRETO COMPILATORIO 780 del 6 de mayo de 2016			
ASUNTO	SI	NO	OBSERVACIONES
Artículo 2.8.10.6 <i>Obligaciones del generador.</i>			

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **00001508**

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLANTICO”

Numeral 1: Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.	X		Radicado No 0011608 del 13 de diciembre de 2017, radican actualización PGIRASA cementerio Usiacurí.
Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones
Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.		X	En el expediente no se evidencia cumplimiento de estas obligaciones

REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, RADICADO NO 0011608 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017

En atención al radicado No 0011608 del 13 de diciembre de 2017, donde la administración del Cementerio del Municipio de Usiacurí, remite carpeta en la cual se presentan los siguientes documentos:

- Diagnóstico Ambiental y Sanitario Cementerio municipal Usiacurí (52 folios)
- Manual de Bioseguridad Cementerio municipal Usiacurí (52 folios)
- Plan de saneamiento básico del Cementerio municipal Usiacurí (40 folios)
- Plan de gestión de residuos peligrosos Cementerio municipal Usiacurí (68 folios)
- Programa de formación y educación Cementerio (6 folios)
- Protocolo de manejo de Cadáveres Cementerio municipal Usiacurí (27 folios)

Procede la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a pronunciarse atendiendo lo estipulado en el Decreto compilatorio 780 del 6 de mayo de 2016, Título 10 PGIRASA, artículo 2.8.10.10 “Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables”. Analizado el documento enviado, a continuación se describen las observaciones más relevantes encontradas en el documento:

En el documento pág. 31 se evidencia la conformación del Grupo administrativo de gestión ambiental y sanitaria. En el documento se evidencia en la pág. 9, en el diagnóstico ambiental y sanitario que el cementerio no cuenta con servicios sanitarios de baños, en esa misma página nos comentan que el cementerio cuenta con suministro de agua y además cuenta con tanque elevado con capacidad para 500 litros lo que resulta insuficiente para el cementerio, en el documento no estipulan cual es la empresa que les presta el servicio de suministro de agua potable, como tampoco se estipula cual es la empresa prestadora del servicio público de aseo, en la página 24 del mismo documento nos describen el manejo actual que se le están dando a los residuos sólidos generados en el cementerio, con respecto a la disposición final de los residuos peligrosos estos no cuentan con un gestor especializado para su recolección y transporte.

Usiacuri

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 015 08

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLANTICO”

En la página 25 del documento nos describen que los residuos del área de exhumación están siendo incinerados de manera artesanal en cualquier área del cementerio o se entierran.

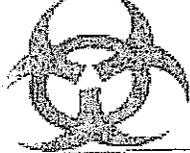
	ALCALDIA MUNICIPAL DE USIACURI		Código:	U-010 01
	SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA		Fecha:	JUN 2017
			Versión:	1
			Páginas:	25 de 22
IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO GENERADO		DESTINO		
Material orgánico (material vegetal procedente del enterramiento de difuntos verdes)		No se recoge ni almacena		
Residuos de exhumación		Están siendo incinerados de manera artesanal en cualquier área del cementerio o enterrados		

Tabla B. Destino de los residuos

3.2.6. INACTIVACIÓN

El Cementerio Municipal de USIACURI no cuenta con los servicios de Gestor especializado, acorde a lo establecido en el Decreto 351 del 2014, en el manejo de residuos Peligrosos quienes serán los encargados de recoger los residuos peligrosos y le dan tratamiento y disposición final, por lo tanto directamente no se desarrolla esta actividad.

3.2.7 NORMAS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL

Con respecto a este apreciación el Artículo 2.8.10.15, del decreto compilatorio 780 de 2016 estipula las siguientes obligaciones a los generadores:

1. Abstenerse de disponer los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades en vías, suelos, humedales, parques, cuerpos de agua o en cualquier otro sitio no autorizado.
2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades.
3. Abstenerse de transportar residuos peligrosos en vehículos de servicio público de transporte de pasajeros

También se les informa que las empresas de Recolección de aseo como lo es InterAseo S.A. E.S.P. no cuenta con los permisos necesarios para disponer ese tipo de residuos peligrosos, por lo cual deberá contratar una empresa especializada para la recolección, tratamiento y disposición final de este tipo de residuos, en el documento no se evidencia contrato con un empresa especial del servicio de aseo.

Al Plan de gestión integral de los residuos provenientes del cementerio del Municipio de Usiacuri le hace falta el Cronograma con la descripción de las actividades que evidencie el cumplimiento de las disposiciones establecidas en él, así como también en él debe quedar plasmado cual será el tratamiento que se le darán a los residuos sólidos provenientes de las actividades de exhumación y el contrato con la empresa especializada para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de estos residuos (Gestión Externa).

En el documento deberá quedar plasmado la Selección e implementación del sistema de desactivación, tratamiento y disposición de residuos peligrosos.

Acorde con el decreto compilatorio 780 de 2016 y el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES EN COLOMBIA, el documento PGIRASA gestión externa deben incluir como mínimo los aspectos mostrados a continuación.

Jaciel

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001508 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE USIACURI - ATLANTICO”

En la siguiente tabla hacemos una comparación con la documentación presentada determinando si el documento cumple o No cumple para la Gestión externa.

Tabla 1. Aspectos mínimos por considerar PGIRASA Gestión Externa

Aspectos Mínimos	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Proyectos de sensibilización, educación y capacitación	x		En el programa de formación y educación estipulan temas de formación específica con su respectivo cronograma
Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente		x	En la documentación presentada no se evidencia contrato con la empresa especial de aseo, como tampoco se evidencia que hacen con los demás residuos.
Manejo de efluentes líquidos y emisiones atmosféricas		x	En el documento radicado no se tiene claro este ítem.
área de almacenamiento central para la recolección y almacenamiento de sus residuos peligrosos y no peligrosos		x	No se estipula
implementar el sistema de desactivación, tratamiento y disposición de residuos hospitalarios y similares		x	En el documento no se tiene claro el método de desactivación de RESPEL, como tampoco se evidencia cronograma de implementación del PGIRASA
Transporte y disposición final de residuos generados en la exhumación		x	No cuentan con este servicio

El documento presentado ante esta autoridad ambiental no cumple con los requerimientos planteados en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares estipulado en la resolución 1164 de 2002,

El Cementerio de Usiacurí deberá Realizar una revisión y ajuste al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos Generados en el Cementerio, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002.

Cabe recalcar que el documento del PGIRASA del cementerio de Usiacurí a la fecha del presente concepto no se está implementando y el objetivo de este Plan es el de implementar y Establecer los procedimientos, procesos y actividades para la gestión integral de sus residuos generados en las actividades del cementerio estipulados en el Decreto compilatorio 780 de 2016

CONCLUSIONES

El Municipio de Usiacurí a la fecha del presente Concepto presenta incumplimiento con la Gestión Externa de los residuos Generados en el Cementerio municipal enmarcados en el artículo 2.8.10.6 del Decreto compilatorio 780 de 2016, si bien es cierto que el Cementerio Cuenta con el Plan de Gestión de los residuos generados en sus Actividades, el documento presentado ante esta autoridad no cumple con los requerimientos estipulados en la Resolución No. 1164 de 2002.

En la documentación allegada no se evidencia copia del contrato con una empresa de servicios especiales para la recolección, transporte y disposición final de los residuos provenientes de las actividades de exhumación, como tampoco cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección y almacenamiento de sus residuos peligrosos y no peligrosos. Al contrario de esto estipulan que los residuos peligrosos están siendo incinerados de manera artesanal en cualquier área del cementerio o se entierran incumpliendo con el Artículo 2.8.10.15. del decreto compilatorio 780 de 2016 donde estipula las siguientes obligaciones a los generadores: “2. No quemar a cielo abierto los desechos o residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.

Al PGIRASA del Cementerio de Usiacurí también le hace falta el Cronograma con la descripción de las actividades que evidencie el cumplimiento de las disposiciones

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001508 2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
USIACURI - ATLANTICO”

establecidas en él, así como también en él debe quedar plasmado cual será el tratamiento que se le darán a los residuos sólidos provenientes de las actividades de exhumación.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 2.8.10.6 del decreto compilatorio No 780 del 6 de mayo de 2016, a los generadores de Residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes obligaciones:

Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende una sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.

Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.

Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

El artículo 2.2.6.1.6.2, sección 6 del Decreto 1076 de 2015 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, como en el Cementerio de Usiacurí no se llevan los registros de volumen de residuos tratados y disposición final por clases de residuos generados en sus actividades, no se ha podido determinar con certeza en que categoría de generador se encuentra, esta autoridad ambiental concluye que el Cementerio del municipio de Usiacurí deberá Inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La constitución Nacional en su Art. 80 contempla, el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993, en su Art. 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro del área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas de medio ambiente.

Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto, la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio (Artículo 30 ibídem)

Entre sus funciones está, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente. (Artículo 31 numeral 10. ibídem,)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001508

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
USIACURI - ATLANTICO”

generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley; (Artículo 31 numeral 11 ibídem).

Que de igual manera el artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en su inciso segundo: “(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...” Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 2016 instituye: Artículo 2.8.10.1. Objeto: El presente Título tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades.

Artículo 2.8.10.3. Principios. El manejo de los residuos regulados por este Título se rige, entre otros, por los principios de bioseguridad, gestión integral, precaución, prevención y comunicación del riesgo.

Artículo 2.8.10.5. Clasificación. Los residuos generados en la atención en salud y otras actividades de qué trata el presente Título se clasifican en:

- Residuos no peligrosos. Son aquellos producidos por el generador en desarrollo de su actividad, que no presentan ninguna de las características de peligrosidad establecidas en la normativa vigente.

Los residuos o desechos sólidos se clasifican de acuerdo con lo establecido en el Título 2 del Decreto Único 1077 de 2015, reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, o la norma que lo modifique o sustituya.

Que el Art. 2.8.10.6, establece: A los generadores de residuos provenientes de las actividades de exhumación tienen las siguientes actividades:

- Numeral 9. Responder por los residuos peligrosos que genere, la responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
- Numeral 11.: Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad Vigente.
- Numeral 12.: Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, por hasta un término de cinco (5) años.
- Numeral 13.: Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años

Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

En mérito de lo anteriormente señalado se:

DISPONE

Jual
PRIMERO: Requerir al Municipio de USIACURI - ATLANTICO, identificado con el Nit. 800.094.378-3, representado legalmente por el señor RONALD E. PADILLA A., o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, para que en un

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001508

2018.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE
USIACURI - ATLANTICO”

término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, cumpla las siguientes obligaciones:

- Realizar una revisión y ajuste al Plan de Gestión Integral de los Residuos Sólidos generados en sus actividades, ya que el documento no cumple con los requerimientos estipulados en la resolución N° 1164 del 2002.
- Tener disponible la siguiente información, para cuando se le realice las actividades de control y seguimiento ambiental a la gestión externa de sus residuos:
 - El Plan de Gestión Integral de Residuos generados en el Cementerio Municipal.
 - Información que soporte el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución 1362 de 2007 sobre el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
 - Certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos o desechos peligrosos por los gestores autorizados.
 - Copia de comprobantes de recolección entregados por el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.
 - Constancias de recibido o registro fotográfico y formato diligenciado según aplique, que soporte la entrega de residuos sujetos a planes postconsumo o sistemas de recolección selectiva.
- Solicitar la inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, mediante comunicación escrita dirigida a esta autoridad ambiental de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la Resolución No 1362 de 2007.

SEGUNDO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo al trámite de procedimiento sancionatorio ambiental.

TERCERO: El Informe Técnico N° 000714 del 29 de junio de 2018, hace parte integral del presente acto Administrativo.

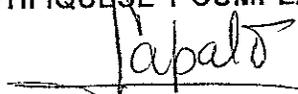
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011

Dado en Barranquilla, a los

03 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
Subdirectora Gestión Ambiental CRA.